



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/82/2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REFACCIONES MENORES Y MAYORES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL I.H.E, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ENRIQUE ESPINOSA SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL", LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCÉ ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENÉSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS,



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/82/2022.

CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL I.H.E. 1, 5 FRACCIÓN II, 9, 10 FRACCIÓN III Y X, 13 Y 22 FRACCIÓN VI Y XXVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

I.5.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LE ES NECESARIO ADQUIRIR EL SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REFACCIONES MENORES Y MAYORES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL I.H.E., SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, CON CARGO AL FONE 2021.

I.6.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA ADJUDICACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, 53, 55 FRACCIÓN IV, 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65 DE SU REGLAMENTO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA ADQUISICIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTES MENCIONADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN OFICIO NÚMERO DGRMyS/DSG/1260/2022, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO [REDACTADO]

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- QUE EL C. ENRIQUE ESPINOSA SILVA, ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO MAYORES Y MENORES A VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ DEL I.H.E. QUE TRATA ESTE CONTRATO.

II.2.- QUE ESTÁ REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EISE720203AI8, MANIFESTANDO BAJO PALABRA DE DECIR VERDAD ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE EN ESTE CONTRATO SE REFIERE Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ÉSTA CLASE DE OPERACIONES.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE ASCENCIÓN DEL SEÑOR NÚMERO 126, COLONIA FRACCIONAMIENTO RÍO DE LA SOLEDAD, DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, C.P. 42075.



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/82/2022.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EN EJERCICIO DEL RECURSO YA CITADO EN LAS DECLARACIONES, "EL INSTITUTO" ADQUIERE Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REFACCIONES MENORES Y MAYORES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, A 07 (SIETE); 01 (UN) SERVICIOS MENORES Y 06 (SEIS) SERVICIOS MAYORES DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" QUE SE REQUIERA; VEHÍCULOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL LISTADO DEL PARQUE VEHICULAR CON MARCA Y TIPO DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; EL MANTENIMIENTO A OTORGAR A SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SOLICITE "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

SEGUNDA.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENORES Y/O MAYORES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA EN EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN OFICIO NÚMERO DGRMYS/DSG/1260/2022, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022 EN SU PUNTO V, MISMOS QUE SERÁN CUBIERTOS POR EL POA 2022; CANTIDAD DETERMINADA Y RESULTANTE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD AL NÚMERO DE SERVICIOS OTORGADOS Y DEBIDAMENTE CONCLUIDOS A CADA UNIDAD AUTOMOTORA DENTRO DEL MES CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO EL TIPO DE SERVICIO, MARCA Y TIPO DE CADA VEHÍCULO, EN TÉRMINOS DE LOS COSTOS EXHIBIDOS A "EL INSTITUTO" EN LA COTIZACIÓN POR "EL PROVEEDOR", MISMA QUE CORRE AGREGADA Y PARTE INTEGRANTE AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LOS (30) TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES REFERIDAS EN EL PÁRRAGO QUE ANTECEDE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBROGAR A TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS COSTOS PRESENTADOS DENTRO DE SU COTIZACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO CONSIGUIENTE NO SUFRIRÁN ESCALATORIA ALGUNA, LA CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, SERÁN SUPERVISADOS POR PERSONAL DESIGNADO Y/O COMISIONADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE "EL INSTITUTO", A EFECTO DE CORROBORAR QUE LOS INSUMOS Y REFACCIONES QUE DEBAN PROPORCIONARSE A LOS VEHÍCULOS, SEAN DE



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/82/2022.

MARCA ORIGINAL Y EN CONSECUENCIA DE EXCELENTE, CALIDAD, GARANTIZANDO DE ESA MANERA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS MULTICITADOS VEHÍCULOS.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL TALLER DONDE PRESTARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES DE SU PROPIEDAD Y SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ASCENCIÓN DEL SEÑOR NÚMERO 126, COLONIA FRACCIONAMIENTO RÍO DE LA SOLEDAD, DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, C.P. 42075.

POR LO QUE HACE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEBAN LLEVARSE A CABO A LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN DESIGNADOS POR EL "EL INSTITUTO" EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL PERSONAL DESIGNADO Y/O COMISIONADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DE MANERA CONJUNTA Y OPORTUNA REALIZARÁN LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE PREVIAMENTE ACUERDEN LA FECHA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO AL O LOS VEHÍCULOS QUE CORRESPONDAN.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" QUEDAN DE COMÚN ACUERDO EN QUE EL PROVEEDOR NO EXPIDA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE EXIGE LA LEY DE LA MATERIA EN SU FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66, LO ANTERIOR ES EN RAZÓN DE QUE POR LAS PROPIAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL I.H.E., NO SE REQUIERE EN SU TOTALIDAD Y SOLO SE LES PROPORCIONARÁ EL SERVICIO MENCIONADO A AQUELLOS QUE EN REALIDAD LO AMERITEN Y POR PETICIÓN DE LAS ÁREAS QUE CUENTAN CON UNIDADES A SU DISPOSICIÓN, NO OBSTANTE A ELLO "EL PROVEEDOR" ADJUDICADO A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDA EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ ACREDITOR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONE OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CLÁUSULA "DÉCIMA TERCERA", "EL INSTITUTO" APlicará EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I.- SE SANCIONARÁ CON EL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A., DE LA FACTURA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR", RESPECTO DEL MES EN QUE SE HAYAN PRESENTADO LAS INCIDENCIAS Y HASTA EN TANTO NO SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".
- II.- EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, SE SANCIONARÁ CON EL VEINTE AL MILLAR CALCULADO SOBRE EL 50% DEL MONTO TOTAL ANTES DE I.V.A. DE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO PARA EL SERVICIO MAYOR Y MENOR, SE OBSERVERAN LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA FICHA TÉCNICA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y QUE FORMA PARTE DEL MISMO.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS, MATERIALES, FINANCIEROS, HERRAMIENTA Y EQUIPO CON TECNOLOGÍA DE CALIDAD ADECUADA Y SUFFICIENTE PARA



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/82/2022.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMA QUE SE DESCRIBE EN LA FICHA TÉCNICA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SOLO PROPORCIONARÁ EL SERVICIO A LAS UNIDADES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL REQUERIMIENTO QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SERVICIO QUE GENERE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE "EL INSTITUTO", MISMO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CON LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ SU VIGENCIA IMPRORROGABLE A RESERVA DE VOLUNTAD EXPRESA POR "LAS PARTES", EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2022.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO Y LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORTE PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A "EL INSTITUTO" CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON DOS DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIONES "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARA FIRME EN SUS TÉRMINOS.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, "LAS PARTES" DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO; LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE "LAS PARTES" POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA CUARTA.- POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE FORMA ANTICIPADA DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/82/2022.

DÉCIMA QUINTA.- PARA EL EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN ESTE ACTO LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, EL 01 DE JULIO DE 2022.

POR "EL INSTITUTO"

PABLO MORENO CALVA
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
I.H.E.

POR "EL PROVEEDOR"

C. ENRIQUE ESPINOSA SILVA
(PERSONA FÍSICA)

TESTIGOS

LUIS ABRAHAM SPINOLA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL I.H.E

BASILISA ALONSO OLIVER
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DEL I.H.E.

Eliminado: RFC. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.